



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

Ciudad de México, a treinta de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnaron las solicitudes de información siguientes: 1800100001616, 1800100001716, 1800100001816, 1800100001916, 1800100002016, 1800100002116, 1800100002216, 1800100002316, 1800100002416, 1800100002516, 1800100002616, 1800100002716, 1800100002816, 1800100002916, 1800100003016, 1800100003116, 1800100003216, 1800100003316, 1800100003416, 1800100003516 1800100003616, 1800100003716, 1800100003816 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de enero de 2016 se recibieron en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

1800100001616	Se hace referencia a la Autorización ARES-TGS-NO-15-6P1/195 otorgada por esa H. Comisión a la empresa TGS AP Investments AS. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa TGS AP Investments AS. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100001716	Se hace referencia a la Autorización ARES-TGS-NO-15-6P1/384 otorgada por esa H. Comisión a la empresa TGS AP Investments AS. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa TGS AP Investments AS. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100001816	Se hace referencia a la Autorización ARES-TGS-NO-15-6P1/417 otorgada por esa H. Comisión a la empresa TGS AP Investments AS. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa TGS AP Investments AS. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)

J

Handwritten mark

Handwritten mark



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

1800100001916	Se hace referencia a la Autorización ARES-PGS-MX-15-4R6/183 otorgada por esa H. Comisión a la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100002016	Se hace referencia a la Autorización ARES-PGS-MX-15-4R6/214 otorgada por esa H. Comisión a la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100002116	Se hace referencia a la Autorización ARES-PGS-MX-15-4R6/215 otorgada por esa H. Comisión a la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100002216	Se hace referencia a la Autorización ARES-PGS-MX-15-4R6/1076 otorgada por esa H. Comisión a la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100002316	Se hace referencia a la Autorización ARES-PGS-MX-15-4R6/1135 otorgada por esa H. Comisión a la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa PGS Geophysical AS-Sucursal México haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100002416	Se hace referencia a la Autorización ARES-SPC-NO-15-1G2/180 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Spectrum ASA. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Spectrum ASA haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

1800100002516	Se hace referencia a la Autorización ARES-SPC-NO-15-1G2/181 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Spectrum ASA. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Spectrum ASA haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100002616	Se hace referencia a la Autorización ARES-DLP-MX-15-3O4/229 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Dolphin Geophysical de México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Dolphin Geophysical de México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100002716	Se hace referencia a la Autorización ARES-GXT-EU-15-2Q1/336 otorgada por esa H. Comisión a la empresa GX Technology Corporation. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa GX Technology Corporation haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100002816	Se hace referencia a la Autorización ARES-GXT-EU-15-2Q1 otorgada por esa H. Comisión a la empresa GX Technology Corporation. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa GX Technology Corporation haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100002916	Se hace referencia a la Autorización ARES-MGS-MX-15-9I3/415 otorgada por esa H. Comisión a la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003016	Se hace referencia a la Autorización ARES-MGS-MX-15-9I3 otorgada por esa H. Comisión a la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

1800100003116	Se hace referencia a la Autorización ARES-DSM-MX-15-3P2/684 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003216	Se hace referencia a la Autorización ARES-DSM-MX-15-3P2/441 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003316	Se hace referencia a la Autorización ARES-DSM-MX-15-3P2/451 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003416	Se hace referencia a la Autorización ARES-DSM-MX-15-3P2/1450 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003516	Se hace referencia a la Autorización ARES-GPR-MX-15-8J9/464 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Geoprocesados, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Geoprocesados, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)
1800100003616	Se hace referencia a la Autorización ARES-SSM-MX-15-9X3/663 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. (SIC)



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

1800100003716	Se hace referencia a la Autorización ARES-SSM-MX-15-9X3/1584 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>
1800100003816	Se hace referencia a la Autorización ARES-CMP-MX-15-1G7/719 otorgada por esa H. Comisión a la empresa Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.. Al respecto, atentamente se solicita me sea proporcionada de manera completa y legible, copia en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que la empresa Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia. <b>(SIC)</b>

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 2 de febrero de 2016 la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memo No. 220.0006/2016, turnó los asuntos en mención a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. ----

**TERCERO.-** Que el Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Director General de Autorizaciones de Exploración, contestó mediante el Memo No. 241.025/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, todas las solicitudes de información en los siguientes términos: -----

*En atención a sus solicitudes, me permito comunicarle que, la información procedente de las notificaciones de comercialización de los datos derivados de Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial mediante los formatos ARES-C, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 6 años.*

*Lo anterior con fundamento en el Artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual cita:*

*"Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;"*

*Dicha clasificación se determinó considerando los argumentos que se exponen a continuación:*

*El Artículo 33, de la Ley de Hidrocarburos y 41 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante, Disposiciones administrativas), mismos que se transcriben a continuación:*

*Ley de Hidrocarburos*

*"Artículo 33.- La información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye:*

- I. Adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C;*
- II. Pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidad;*
- III. Adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

IV. *Cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados.*

*Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

*La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.*

*(Énfasis añadido)*

*Disposiciones Administrativas*

*“Artículo 41. De la confidencialidad de información. La Comisión garantizará la confidencialidad de la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como la inscrita en el Padrón y la información a que se refieren los artículos 18 y 42 de las Disposiciones. Lo anterior, conforme a los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Disposiciones y demás normativa aplicable.*

*(Énfasis añadido)*

*Asimismo, el diverso 42 de las Disposiciones Administrativas, referido en el Artículo 41 antes transcrito, establece que “Toda transacción comercial relacionada con los resultados del Reconocimiento y Exploración Superficial, deberá estar reportada en los términos de las Disposiciones. Los asignatarios, contratistas y Autorizados que realicen transacciones comerciales de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, deberán notificar a la Comisión, la identidad de los clientes con los que han celebrado dichas transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la comercialización. Lo anterior, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.”*

*(Énfasis añadido)*

*De lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Hidrocarburos, 41 y 42 de las Disposiciones Administrativas, la información contenida en los formularios ARES-C reportados a la Comisión, tienen el carácter de confidencial, por lo que no es posible entregar la misma en términos de la Ley.*

*Por otro lado, en relación con el derecho a que se garantice la confidencialidad de la información, los artículos 14 y 17 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen lo siguiente:*

*Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*

*Artículo 14.-*

*Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*(Énfasis añadido)*

*Artículo 17.- Las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

*El código de conducta de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberá establecer lineamientos sobre el manejo de la información, incluyendo la prohibición para:*

- I. Compartir o divulgar, de forma indebida, a cualquier tercero información reservada o confidencial en poder del Órgano Regulador Coordinado;*
- II. Divulgar el resultado de alguna decisión o información sobre el proceso deliberativo respectivo, antes de que se emita la instrucción expresa de su publicación, y*
- III. Recibir o utilizar información de terceros que haya sido obtenida de manera ilegal o no conforme con los procedimientos que correspondan a cada caso.*

*(Énfasis añadido)*

*Por lo que permitir el acceso a la información contenida en los documentos solicitados causaría una clara violación a las disposiciones normativas antes referidas, de las que se desprende la obligación directa de la Comisión a garantizar la confidencialidad de la misma.*

*En este sentido, se entiende que divulgar la información podría causar un daño presente puesto que de permitirse el acceso a la información contenida en los documentos solicitados, se causaría una clara violación a las disposiciones normativas antes referidas, de las que se desprende la obligación directa de la Comisión a garantizar la confidencialidad de la misma; daño probable en virtud de que la información reservada contiene valores y condiciones de las transacciones que realizan las diversas empresas autorizadas, que de darse a conocer podrían afectar las condiciones de competencia y precios en el mercado de la información obtenida del Reconocimiento y Exploración Superficial y; daño específico ya que dar a conocer la información, se violaría la confidencialidad de la información entregada por los terceros a esta Comisión a través de los formatos ARES-C,-----*

*Lo anterior, sin perjuicio de manifestar que la información reservada contiene valores y condiciones de las transacciones que realizan las diversas empresas autorizadas, que de darse a conocer podrían afectar las condiciones de competencia y precios en el mercado de la información obtenida del Reconocimiento y Exploración Superficial.*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el treinta de marzo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con la contestación de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, mediante el memorándum No. 241.025/2015, se observa que las solicitudes de información con folios 1800100001616, 1800100001716, 1800100001816, 1800100001916, 1800100002016, 1800100002116, 1800100002216, 1800100002316, 1800100002416, 1800100002516, 1800100002616, 1800100002716, 1800100002816, 1800100002916, 1800100003016, 1800100003116, 1800100003216, 1800100003316, 1800100003416, 1800100003516 1800100003616, 1800100003716, 1800100003816, fueron formuladas por el mismo solicitante; asimismo se constató que en todas ellas se requiere información y documentación



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

relacionados con el formato ARES C, que presentaron las empresas que recibieron alguna autorización de exploración superficial. -----

En este sentido, y en virtud de que en las solicitudes con los folios listados en el párrafo que antecede se requieren documentos que están íntimamente vinculados, toda vez que versan sobre información de la misma naturaleza y fueron formuladas por la misma persona, según se desprende de los datos proporcionados por el requirente como nombre y domicilio proporcionado en cada una de las solicitudes, las respuestas que se otorguen serán en el mismo sentido, por lo cual son susceptibles de acumulación, tomando en cuenta que la decisión de cada uno exige la constitución de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho. Por lo anterior, se acuerda su acumulación de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria a esta materia, en relación con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Derivado de lo anterior, los citados folios de las solicitudes de información materia de la presente Resolución, listados en la presente fracción, deberán acumularse al folio número 1800100001616, por ser este el más antiguo, para su atención conjunta del Comité de Transparencia. -----

**TERCERO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Director General de Autorizaciones de Exploración, toda vez que de acuerdo con el artículo 26, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta refiere a la clasificación como reservada por un periodo de 6 años, de las copias en formato pdf. con entrega a través de este sistema, de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que las empresas haya realizado a esta comisión derivado de la autorización a la que se hace referencia, con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia analizará la procedencia de la clasificación de la información como reservada con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG. -----

Al respecto, se analizará la reserva con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG, el cual menciona lo siguiente: -----

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;**

...

En este sentido, el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos señala lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 33.-** La información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye: Adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; Pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidad. Adquisición magnética, gravimétrica, geoeléctrica y magnetotélúrica, y





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

*Cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados. Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

*La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva."*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, los artículos 41 y 42 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (Disposiciones Administrativas), señalan lo siguiente:

**Artículo 41. De la confidencialidad de la información. La Comisión garantizará la confidencialidad de la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como la inscrita en el Padrón y la información a que se refieren los artículos 18 y 42 de las Disposiciones. Lo anterior, conforme a los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Disposiciones y demás normativa aplicable.**

*(Énfasis añadido)*

**Artículo 42. De la notificación de comercialización de los datos derivados de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Toda transacción comercial relacionada con los resultados del Reconocimiento y Exploración Superficial, deberá estar reportada en los términos de las Disposiciones.**

Los asignatarios, contratistas y Autorizados que realicen transacciones comerciales de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, deberán notificar a la Comisión, la identidad de los clientes con los que han celebrado dichas transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la comercialización.

Lo anterior, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.

*(Énfasis añadido)*

Del análisis a la normativa señalada, se observa que la CNH debe velar por la confidencialidad de la información derivada de las actividades que realizan particulares para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos contenida en los formularios ARES-C reportados a la Comisión. -----

Por otro lado, en relación con el derecho a que se garantice la confidencialidad de la información, los artículos 14 y 17 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen lo siguiente: -----

**Artículo 14.-**

...

**Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

*(Énfasis añadido)*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

**Artículo 17.-** Las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El código de conducta de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberá establecer lineamientos sobre el manejo de la información, incluyendo la **prohibición para:**

**I. Compartir o divulgar, de forma indebida, a cualquier tercero información reservada o confidencial en poder del Órgano Regulador Coordinado;**

**II. Divulgar el resultado de alguna decisión o información sobre el proceso deliberativo respectivo, antes de que se emita la instrucción expresa de su publicación, y**

**III. Recibir o utilizar información de terceros que haya sido obtenida de manera ilegal o no conforme con los procedimientos que correspondan a cada caso.**

(Énfasis añadido)

Así las cosas, resulta viable determinar que permitir el acceso a la información contenida en los documentos solicitados causaría una clara violación a las disposiciones normativas antes referidas, de las que se desprende la obligación directa de la Comisión a garantizar la confidencialidad de la misma.

Adicionalmente, resulta conveniente considerar la prueba de daño expresada por la unidad administrativa, en el sentido de que divulgar la información podría causar un **daño presente** puesto que de permitirse el acceso a la información contenida en los documentos solicitados, se causaría una clara violación a las disposiciones normativas antes referidas, de las que se desprende la obligación directa de la Comisión a garantizar la confidencialidad de la misma; **daño probable** en virtud de que la información reservada contiene valores y condiciones de las transacciones que realizan las diversas empresas autorizadas, que de darse a conocer podrían afectar las condiciones de competencia y precios en el mercado de la información obtenida del Reconocimiento y Exploración Superficial y; **daño específico** ya que dar a conocer la información, se violaría la confidencialidad de la información entregada por los terceros a esta Comisión a través de los formatos ARES-C.-----

Respecto a la reserva de información por un periodo de 6 años, el artículo 16 de la LFTAIPG señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la mencionada Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales expedidos por el INAI. -----

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la LFTAIPG en sus fracciones II y IV señala que la información clasificada como reservada **podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación** y cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III, de la Ley antes mencionada. -----

Asimismo, en el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales se establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales **podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación**, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos Generales citados, en concordancia con la Ley de la materia, establece la obligación de determinar un periodo de reserva de máximo doce años, y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. -----



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-15-2016

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG confirma la clasificación como reservado por un periodo de 6 años, de la copia en formato pdf. de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que presentaron las empresas que recibieron alguna autorización de exploración superficial. -----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **confirma la clasificación como reservada por un periodo de 6 años, copia en formato pdf. de todas aquellas notificaciones de venta de datos Ares-C, que presentaron las empresas que recibieron alguna autorización de exploración superficial.** Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la Presente Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de  
Transparencia

Titular del OIC

CP. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González  
Rodríguez

Mtro. Edmundo Bernal Mejía